



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA
INCOPORADA A LA UNAM**

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTABLECER QUE, A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD, Y QUE HAYAN CUMPLIDO 70 AÑOS DE EDAD
TENGAN DERECHO AL INDULTO ANTE EL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO”**

T E S I S

QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ALEXANDER MENDOZA GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TESIS

“Maestro en Derecho Lic. Javier Álvarez Campos”

XALATLACO, MÉXICO, OCTUBRE DEL 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I-VII
--------------------	-------

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. Derecho Penal	1
1.2. Concepto de Delito.....	3
1.3. Tipo Penal.....	5
1.4. Concurso de Delitos.....	8
1.5. Tentativa	10
1.6. Medidas de Seguridad	13
1.7. Reincidencia y habitualidad.....	15
1.8. Autoría y Participación	18
1.9. Procedimiento Abreviado	21
1.10. Procedimiento para inimputables	23

CAPÍTULO SEGUNDO

CRIMINALÍSTICA

2.1. Criminalística	26
2.1.1. Objetivo general.....	28

2.2. Dactiloscopia.....	30
2.2.1. Objeto de estudio	33
2.3. Balística	35
2.3.1. Objeto de estudio	38
2.4. Fotografía Forense.....	40
2.4.1. Objeto de estudio	43
2.5. Medicina Legal	45
2.5.1. Objeto de estudio	47

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS EN PARTICULAR

3.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal	50
3.1.1. Homicidio	51
3.1.1.1. Noción Legal.....	52
3.1.1.2. Clasificación	53
3.1.2. Lesiones	55
3.1.2.1. Noción Legal.....	57
3.1.2.2. Clasificación	58
3.1.3. Aborto	60
3.1.3.1. Noción Legal.....	61

3.2. Delitos Patrimoniales.....	62
3.2.1. Robo	64
3.2.1.1. Noción Legal.....	65
3.2.1.2. Clasificación	66
3.2.2. Abuso de confianza.....	68
3.2.2.1. Noción Legal.....	68
3.2.3. Fraude	70
3.2.3.1. Noción Legal.....	71

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER QUE, A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, Y QUE HAYAN CUMPLIDO 70 AÑOS DE EDAD, TENGAN DERECHO AL INDULTO ANTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

4.1. Planteamiento del problema.....	73
4.2. Exposición de casos prácticos	76
4.3. Jurisprudencia.....	80
4.4. Propuesta legislativa para el Estado de México	83
- CONCLUSIONES	85
- FUENTES DE INFORMACIÓN	87

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, se abordó el tema del Indulto, empleándolo como propuesta para que aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad y que hayan cumplido 70 años de edad, tengan derecho a solicitar el indulto ante el Poder Ejecutivo del Estado de México.

Los motivos para dicha propuesta son, que; en primer lugar, siendo personas mayores de edad y no representando peligrosidad, pueden volver a reinsertarse a la sociedad, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la descripción legal.

Otro motivo importante es que, al agotar todas las instancias y al cumplir su sentencia, se le dé otra alternativa al sentenciado, como lo es la solicitud del indulto, pero está llevándose a cabo ante el Poder Ejecutivo.

Al ser personas mayores de edad, las enfermedades crónicas degenerativas comienzan a hacerse presentes lo cual causa afección, pues en el interior de dichos centros, no es posible que se les dé una atención adecuada. Pues las condiciones en las que se encuentran son un tanto deplorables, y por consecuencia de la sobrepoblación, no es posible darles una atención de cierto modo regular o buena.

Como consecuencia, considero que una mayor observancia de dicho tema, sería benéfica, pues la sobrepoblación disminuiría, lo cual repercutiría en los centros

penitenciarios. Por tal motivo considero el indulto juega un papel importante en dicha propuesta.

En lo que respecta al primer capítulo, de este trabajo de investigación, titulado bases generales del Derecho Penal, se aborda el estudio y la estructura de parte general de este; conceptuándolo como el conjunto de normas que rigen la conducta externa del hombre en sociedad. Dichas normas pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.

No obstante, se ira de, lo general a lo particular, para un mayor análisis, por tanto, el Derecho Penal con el paso del tiempo se ha venido actualizando y reformándose que se adapten al actuar de la sociedad, la función de este es mantener el orden social, mediante la imposición de penas. El quebrantamiento de este orden, reside en la comisión del delito, que para mayor entendimiento el delito es la conducta, típica, antijurídica culpable y punible.

Ahora bien, para que una conducta se considere delito, debe cumplir con la descripción típica o propia del comportamiento humano, dicha descripción legal se encuentra establecida en nuestro Código Penal y se le denomina tipo penal.

Hablaremos del concurso de delitos, así como de la tentativa conceptualizándola como la ejecución incompleta de un delito; también las medidas de seguridad y como ayudan a prevenir la comisión de nuevos delitos, y para su imposición la autoridad responsable se basará en la peligrosidad que representa el sujeto.

La reincidencia y habitualidad, la primer considerada en aquel que ya siendo sentenciado comete nuevamente un delito, en cuanto al segundo si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, se le considerara delincuente habitual.

Autoría y participación, refiere a personas relacionadas con la comisión de un delito, pues el Derecho Penal, procura hacer referencia al problema derivado de la intervención de diversas personas en la comisión de uno o varios delitos. También abordaremos temas como lo es el procedimiento abreviado y procedimiento para inimputables, los cuales se encuentran contenidos en el catálogo de procedimientos especiales.

Con respecto al segundo capítulo titulado criminalística, establecemos que esta es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen del material sensible, relacionado con un presunto hecho delictuoso. Se auxilia de disciplinas como lo es la dactiloscopia, en la cual dicha ciencia lo que viene a realizar, es la identificación de la persona por medio de las impresiones de las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.

Otra disciplina, es la balística, la cual analiza los movimientos de los proyectiles, así como los efectos que produce el arma, tanto en la vaina como en el proyectil y en los objetos impactados.

En cuanto a la fotografía forense, como un documento objetivo e imparcial, fijo e inmutable, en el cual se aprecia hasta el más insignificante detalle que hubiera pasado desapercibido al ojo humano. Por último, la medicina legal, apoya en el esclarecimiento de los casos, auxiliándose de la anatomía, bioquímica y fisiopatología. Ahora bien, su aplicación científica, contribuye para conocer los hechos y llegar a las penalidades determinadas por los jueces.

En el capítulo tercero, denominado delitos en particular, se hace una diferenciación entre los delitos por así decirlo de más importancia, como lo son los delitos contra la vida y la integridad corporal. Debido a que el bien jurídico tutelado más importante es la vida humana.

El homicidio es el más grave de los delitos, contemplado en las legislaciones y constituye la más grave ofensa a la sociedad, pues la vida humana es el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía. Le sigue el delito de lesiones, pues este bien jurídicamente tutelado refiere a la integridad corporal, para su mayor comprensión entiéndase que lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.

Otro delito contemplado en el Código Penal, es el de aborto, pues la vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que es tutelado, no solo en su autónoma existencia, sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez, o concepción.

Corresponde hablar de los delitos patrimoniales, pues el común denominador de estos ilícitos es el bien jurídicamente tutelado, correspondiente al patrimonio de las personas. El primero a considerar es el delito de robo, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.

Otro delito a tratar es, el abuso de confianza, pues se produce cuando alguien aprovecha de la confianza que otro le proporciona por cierta relación o vinculación que existe entre ellos, para inferirle un daño o perjuicio personal o patrimonial. Por último, se tiene previsto el delito de fraude, el cual constituye un acto ilegal realizado por una o varias personas, se caracteriza principalmente por la utilización del engaño para obtener algún beneficio en perjuicio de otra persona o institución.

Para finalizar lo concerniente al cuarto capítulo, la propuesta titulada consiste en establecer que a las personas privadas de la libertad y que hayan cumplido 70 años de edad, tengan derecho al indulto ante el poder ejecutivo del Estado de México. A lo largo de la historia se ha visto cierta problemática que aqueja no solo a la sociedad, debido al incremento en las condenas y la extensión de las mismas, provocando una explosión en la población carcelaria que no ha podido ser subsanada a pesar del aumento de la infraestructura carcelaria.

El problema no es sólo de recursos sino de administración y control efectivo hacia dentro de los reclusorios. Por ello se realiza dicha propuesta, para que como consecuencia se produzca reducción de población en los centros, de cierto modo se lleve a cabo la reinserción social de dichos agentes que no representan peligro para la sociedad.

Es importante mencionar los métodos de investigación que se emplearon en la elaboración del presente a saber:

Método Documental: Dicha investigación es una estrategia sistemática de observación y reflexión, sobre una realidad teórica o empírica valiéndose de diferentes tipos de documentos; consistente en la consulta de libros, revistas, publicaciones, periódicas, registros etc. Dicho método forma parte importante en mi investigación primordialmente en los capítulos primero, segundo y tercero, puesto que la mayoría de la información fue extraída de libros y bibliografías, tomadas para el desarrollo de diversos temas, como antecedentes y realizando comparación de definiciones de los diversos autores.

Método Histórico: Permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo, destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, sus conexiones fundamentales y causales. El presente método se empleó en el segundo capítulo, denominado criminalística, en cuanto al hacer mención de una breve introducción en el empleo de la dactiloscopia, en la antigüedad. Del mismo modo en el de balística, donde se menciona una breve introducción que fue de gran aporte para dicha disciplina y su empleo.

Método de Investigación Jurídica: Conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático genético y filosófico. Este método fue de gran aporte para el desarrollo de mi cuarto capítulo, en cuanto a mi propuesta legislativa, pues para realizarla hice uso de información extraída del código penal, así

como de expedientes para evidenciar un caso práctico y la jurisprudencia que apoyo el tema a tratar.

Método Analítico: Posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de integrar estos y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo. Permitiendo dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen con el fin de analizar cada una por separado. Este método me permitió desmembrar cada fase, como se llevó a cabo en el primer capítulo el subtema denominado tipo penal, realizando un análisis entre lo que es el tipo y la tipicidad, pues se asemejan, pero son cosas muy distintas, encargándose de esclarecer cada termino. También se empleó en el tercer capítulo, titulado delitos en particular, permitiéndonos realizar un análisis entre los delitos, pues pudimos jerarquizar los tipos de delitos, y poner en primer lugar los que tutelan la vida y la integridad corporal como lo son el homicidio, lesiones y el aborto. Sin menoscabar los delitos patrimoniales como lo es el robo, abuso de confianza y el fraude.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

En el presente módulo se hablará del Derecho Penal, en cuanto a sus generalidades, el estudio y la estructura de la materia, no siempre ha sido pacífica, debido a que hay tantas clasificaciones, como autores que han escrito al respecto; de ahí que antes de iniciar su desarrollo conviene realizar una mirada general a los diversos contenidos, siendo así prescindible comenzar con el concepto de este.

1.1. Derecho Penal

Al hablar de derecho penal sabemos que, se adentra en un conjunto de ordenamientos jurídicos, debido a que este, es creado por el Estado, para regular el orden social, mediante la imposición de penas, que van desde la privación de la libertad o multas, impuesto a aquellos agentes que trasgredan el orden social y van en contra de la ley. Es primordial establecer su concepto para dejarlo claro:

***“Conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombre en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado”.*¹**

¹ Cfr. Castellanos, F. (1990). “En Lineamientos Elementales de Derecho Penal” (p. 17). México, Porrúa.

Si bien es cierto que dicho concepto ha sufrido modificaciones de acuerdo a la percepción e interpretación que se tiene de su estudio y análisis realizado por los estudiosos del derecho. Se ha visto en constante evolución, es decir el Derecho Penal está en constante actualización. Pero en lo particular y personal coincido en que este, es un conjunto de leyes creadas por el Estado. Para regir la conducta externa de los hombres en sociedad. Ahora bien, otra concepción que se tiene de dicho término es la siguiente:

“El Derecho Penal es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social”.²

Dicho esto, se puede afirmar que el Derecho Penal, procura mantener cierto equilibrio, concerniente al sistema social, esto con la coacción, aplicando penas y multas. Surge a la par de la humanidad, pudiendo considerarse como instrumento de control social, debido a las sanciones que impone.

Con el paso del tiempo se ha actualizado, debido a las diversas controversias que aquejan a la sociedad, y por ende alteran el orden social. Su función consiste en la protección de los bienes jurídicos; por lo tanto, lo que pretende evitar es que se lesionen dichos bienes, imponiendo a los infractores penas o multas.

² *Ibidem*. P. 19.

Sin embargo, ambos conceptos determinan que este viene a proporcionar de cierta forma orden en la sociedad y no solo en la actualidad, sino desde hace años atrás se viene reformando, esto con el cambio constante, es decir a como la sociedad lo va exigiendo.

1.2. Concepto de Delito

La función del Derecho Penal es mantener el orden social, imponiendo penas y castigos. En la actualidad nuestro Código Penal Federal, en su artículo 7° párrafo primero establece lo siguiente:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.³

Podemos percatarnos que dicho contenido es más simple, debido a que solo se limita a condenar el acto, es decir que si el acto a realizar afecta el bien jurídico de algún agente será sancionado de acuerdo a lo contenido en las leyes penales, aunado a ello el dejar de hacer, también es sancionado por ello, se hace mención de la omisión. El Código Penal del Estado de México, en su artículo 6° único párrafo refiere que:

“El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible”.⁴

³ Código Penal Federal, artículo 7° párrafo primero.

⁴ Código Penal del Estado de México, artículo 6° único párrafo.

De acuerdo a las definiciones de delito, establecidas por el legislador, en dichos códigos, se puede apreciar que, en el Código Penal Federal, hace referencia del delito de una forma general, es decir solo se limita a que es el acto u omisión, que sancionan las leyes penales.

Mientras que, en el segundo, realiza una descripción más detallada, puesto que manifiesta que el delito, es aquella conducta típica es decir que encuadra en la descripción realizada por el legislador, antijurídica que vaya en contra de la ley, culpable y punible que dicha acción se realice de manera dolosa y que esta sea sancionable por la ley, sobre todo que afecte los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal.

Algunos autores, se basan en dicha definición para realizar la propia, Joseph Emerson, proporciona lo siguiente:

“DELITO. DER. PEN. Del latín delíctum que proviene de la raíz delinquere: “abandonar, apartarse del buen camino, alejarse de lo señalado en la ley”. Toda violación o quebrantamiento en acción u omisión penada por la ley penal. Desde el punto de vista de la DOGMÁTICA PENAL el delito es entendido como aquella acción u omisión que reúne características de Tipicidad, Antijuridicidad, Culpabilidad y Punibilidad”.⁵

⁵ Cfr. Ccaza, J. E. (2013). “En Diccionario Elemental de Criminalística, Criminología y Ciencias Forenses” (p. 113). México: Flores

Realizando una comparación con las definiciones anteriores establecidas por el legislador, y esta última, podemos apreciar que esta se encuentra más completa, debido a que reúne ambas, el contenido de forma general del Código Penal Federal, aunando las características del Código Penal del Estado de México, se reunió un poco de ambas para establecer dicha definición.

Sin embargo, a mi punto de vista considero que la concepción que se tiene del término delito, es más que clara, además, para que se considere dicha conducta como delito debe de reunir ciertos criterios, de lo contrario, no se considerara como tal. Se llega a la conclusión de que la conducta resultante de un acto externo del hombre de manera negativa en contra del orden social o del bien jurídico tendrá una consecuencia, en este caso una pena impuesta por el Estado, dependiendo de lo establecido en la descripción penal establecida por el legislador.

1.3. Tipo Penal

Como vimos en temas anteriores, para que se considere una conducta como delito se requiere de una omisión o manifestación de un hecho humano, que cumpla con las características establecidas en nuestro Código, para configurarse como tal.

Ahora corresponde el análisis del tipo penal, que se establece como:

“Descripción típica o propia del comportamiento humano relevante y prohibido (en acción u omisión), hecha por la ley penal. Conjunto de elementos que integran la descripción legal de un delito. Descripción de una conducta ilícita contenida en la norma penal.”⁶

El tipo penal no es más que la descripción legal, establecida en un Código penal. No debe confundirse el tipo penal con la tipicidad. Entendemos el tipo como la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.

Ahora bien, la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada. En conclusión, el tipo consiste en la descripción legal de un delito.

Algunos autores determinan lo siguiente:

“El profesor Mariano Jiménez Huerta en su obra La Tipicidad, define el tipo como el injusto recogido y descrito en la Ley Penal.”⁷

⁶ Ibidem. (p.p. 349-350).

⁷ Castellanos, F. Ob. Cit. (p. 168).

En consecuencia, el tipo a veces es la descripción legal del delito y en ocasiones, la descripción del comportamiento; un ejemplo de ello es el delito de homicidio, pues de acuerdo al Código, lo comete el que priva de la vida a otro, es decir no especifica, si debe cumplir ciertas características, como ser servidor público, sino que de manera general externa el que priva de la vida a otro, pues no realiza especificaciones.

Para una mayor comprensión se puede entender que la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.

“Para Celestino Porte Petit la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo”.⁸

Establecidos los conceptos de cada término y de acuerdo a diversos autores podemos realizar la diferenciación entre estos, y evitar así la confusión, ahora bien, en conclusión, desde mi punto de vista entiéndase al tipo penal como la letra, la descripción realizada por el legislador, establecida en el Código Penal.

Mientras que la tipicidad es el encuadramiento, la adecuación, el resultado de la conducta externa realizada por el agente, la cual va en contra del orden social, vulnerando el derecho de las personas afectando su bien jurídico.

⁸ Ibídem (p. 168).

1.4. Concurso de Delitos

Es momento de hablar del concurso de delitos y para entenderse mejor es prescindible proporcionar su concepto; a continuación, se establece lo siguiente:

“Concurso: significa diversidad, pluralidad. Concurrir significa convergencia o intervención de varios”.⁹

El concurso de delitos, en ocasiones es propiciado por un mismo sujeto, el cual es autor de varias infracciones penales. Nuestro Código Penal Federal en su artículo 18 único párrafo, lo contempla de la siguiente manera:

“Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos”.¹⁰

Para mayor comprensión el concurso ideal, como ya se menciona se da por medio de una sola acción u omisión del agente, se contemplan dos o más tipos legales y por ello se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose varios intereses, un

⁹ Cfr. Malo, G. (2003). “En Derecho Penal Mexicano” (p. 507). México: Porrúa.

¹⁰ Código Penal Federal, artículo 18 único párrafo.

ejemplo de concurso ideal, si el individuo, con un disparo de arma de fuego, mata a su adversario, lesiona a un transeúnte y daña la propiedad ajena.

Con respecto al segundo, se propicia si un sujeto comete varios delitos, mediante actuaciones independientes, este se configura tratándose de infracciones semejantes; ejemplo de ello dos o tres homicidios, con relación a tipos penales diversos como pudiese ser homicidio, lesiones o robo, cometidos por el mismo sujeto.

Dicho Código, en su artículo 19 único párrafo determina cuando no se configura como concurso, a saber, establece lo siguiente:

“No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado.”¹¹

Se constituye como delito continuado cuando la consumación se prolonga, es decir permite la posibilidad de prolongar en el tiempo el comportamiento, de tal modo que sea violatorio del Derecho en cada uno de sus momentos.

Un ejemplo de ello es el delito de secuestro, donde la conducta típica se realiza en el momento de perpetrar el secuestro, pero tal delito se prolonga en el tiempo, es

¹¹ Código Penal Federal, artículo 19 único párrafo.

decir se sigue cometiendo de manera ininterrumpida, hasta que la persona es nuevamente puesta en libertad, ya sea por el mismo agente o por un tercero.

Nuestro Código Penal del Estado de México, en su artículo 18, párrafo primero y segundo suscribe lo siguiente:

“Existe concurso ideal, cuando con una sola acción u omisión se cometen varios delitos.

Existe concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.”¹²

La única diferencia entre dichos artículos es que el primero hace referencia a la conducta, es decir es más general y en el segundo refiere acción u omisión de ahí en fuera se llega a la misma conclusión y el mismo significado a excepción de que el primero establece cuando no se configura el concurso.

1.5. Tentativa

La tentativa estriba en iniciar la acción principal en la cual el delito consiste. Se constituye por los actos materiales tendientes a ejecutar el delito, de modo que este no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente y puede pasar por actos

¹² Código Penal del Estado de México, artículo 18 párrafo primero y segundo.

positivos (acciones) o por actos negativos (omisiones o abstenciones). El Código Penal Federal, en su artículo 12 párrafo primero, establece lo siguiente:

“Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente”.¹³

De acuerdo a la descripción establecida por el legislador, hace referencia a partir de qué momento, la tentativa es punible, es decir cuando la conducta se exterioriza, y se ejecuta, no quedando como solo una idea criminosa, produciendo el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, sin que este se complete, por cuestiones ajenas al agente; no se configurara como tal, pero pasara a ser punible como tentativa. Ahora bien, el Código Penal del Estado de México en su artículo 10°, párrafo primero, refiere:

“Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si pone en peligro el bien jurídico”.¹⁴

¹³ Código Penal Federal, artículo 12 párrafo primero.

¹⁴ Código Penal del Estado de México, artículo 10° párrafo primero.

Existe similitud entre dichos Códigos, además de que la tentativa representa aquellos actos encaminados a la configuración total de un delito, no llevado a cabo por causas ajenas al querer del sujeto.

Desde mi punto de vista, dicha descripción impuesta por el legislador, aporta cierta punibilidad, para en cierto modo imponer un castigo a los agentes, que por cualquier razón, acción u omisión su conducta tendiente a la realización del delito se ve frustrada. Se interrumpe y no se complementa con la conducta típica establecida por el legislador, en cierto modo, como no se configura el delito como tal, el agente responsable de dicho acto resienta una sanción.

“Jiménez de Asúa la refiere como la ejecución incompleta de un delito. Impallomeni la define como la ejecución frustrada de una determinación criminosa”.¹⁵

La tentativa, no es más que, la no consumación del delito, es decir va encaminado, pero no se configura como tal debido a alguna causa externa u omisión que frustra su complementación.

El delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como una idea o tentación en la mente hasta su terminación; recorre un sendero o ruta desde su

¹⁵ Castellanos, F. (1990). Ob. Cit. (p. 287).

iniciación hasta su total agotamiento. A este proceso se le llama “iter criminis”, es decir camino del crimen.

Cabe resaltar que los delitos culposos no pasan por dichas etapas, debido a que, en ellos la voluntad no se dirige a la producción del hecho típico penal, sino solamente a la realización de la conducta inicial.

1.6. Medidas de Seguridad

En cuanto a las medidas de seguridad es prescindible aclarar que existe cierta confusión sobre lo que propiamente es una pena y una medida de seguridad. Ahora bien, la distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y de cierto modo la de retribución, las medidas de seguridad sin carácter aflictivo, intentan de modo fundamental prevenir la comisión de nuevos delitos. Un ejemplo de lo que es considerado como penas es la prisión y la multa, solo por mencionar algunas.

El Código Penal del Estado de México, en su artículo 22, apartado B, fracción I a VII, determina las siguientes:

“I. Confinamiento; II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados; III. Vigilancia de la autoridad; IV. Tratamiento de

inimputables; V. Amonestación; VI. Caución de no ofender; y VII. Tratamiento”.¹⁶

Para que dichas medidas se impongan, la autoridad responsable debe basarse en la peligrosidad que representa el sujeto, y la duración de estas puede ser indeterminada.

El confinamiento no es más que la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. Mientras que la prohibición de ir a lugares determinados, se extenderá únicamente a aquellos lugares en los que el sentenciado haya cometido el delito y residiere el ofendido o sus familiares.

La vigilancia se establecerá en dos sentidos; la primera impuesta por disposición expresa de la ley, en cuanto a la segunda se impone a los responsables de delitos de robo, lesiones y homicidios dolosos, y a los reincidentes o habituales.

Cuando exista caso de inimputabilidad, el inculpado será declarado en estado de interdicción para efectos penales e internado en hospitales psiquiátricos o establecimientos especiales por el término necesario para su tratamiento bajo supervisión de una autoridad.

¹⁶ Código Penal del Estado de México, artículo 22 apartado B, fracciones I a VII.

La amonestación, es consistente en la advertencia que el Órgano jurisdiccional hace al inculpado, explicándole las consecuencias del delito que cometió, e incitándole a la enmienda y previniéndole de las penas que se imponen a los reincidentes.

En cuanto a caución de no ofender, consiste en la garantía que el órgano jurisdiccional puede exigir al sentenciado para que no repita el daño causado al ofendido.

El tratamiento, consistente en aplicación de medidas de naturaleza psicoterapéutica, psicológica, psiquiátrica o reeducativa con perspectiva de género.

Dichas medidas son establecidas como tratamiento y de cierto modo prevención de la comisión del delito, como podemos percatar van dirigidas a cierto grupo de personas puesto que no para todos aplican.

1.7. Reincidencia y habitualidad

Para comenzar a hablar de la reincidencia, es pertinente especificar a qué se refiere dicho término para su mejor comprensión y empleo.

“Etimológicamente reincidencia quiere decir “recaída”; pero en lenguaje jurídico-penal se aplica el vocablo para significar que un sujeto ya sentenciado, ha vuelto a delinquir.”¹⁷

El Código Penal Federal en su artículo 20 párrafo primero suscribe:

“Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.”¹⁸

No establece un concepto como tal, sin embargo, determina en qué casos existe la reincidencia, puede evidenciarse que se le considera reincidente a aquel que, ya siendo sentenciado, comete nuevamente un delito. Aunado a ello existe una especie que figura en la reincidencia, en nuestro derecho, esta es la habitualidad.

Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual.

¹⁷ Castellanos, F. (1990). Ob. Cit. P. 312

¹⁸ Código Penal Federal, artículo 20 párrafo primero.

En el Código Penal Federal, no se establece esta figura, es en nuestro Código Penal del Estado de México, en su artículo 20, párrafo único que se contempla.

“Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los tres delitos anteriores se hayan cometido en un periodo que no exceda de quince años.”¹⁹

Desde mi perspectiva la habitualidad, pudiese considerarse como una especie agravada de la reincidencia. Se denomina delincuente habitual, cuando las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de quince años.

En la actualidad, la reincidencia y la habitualidad vienen a jugar un papel muy importante, debido que se considera un problema común, para la sociedad. Algunos factores que orillan a que una persona sea reincidente es la falta de economía, la falta de trabajo, tan solo por mencionar algunos, aunado a ello un deficiente sistema penitenciario, el cual no cumple con la reinserción social.

Si las autoridades se preocuparan por llevar a cabo dicha reinserción, podría erradicarse de manera efectiva.

¹⁹ Código Penal del Estado de México, artículo 20, párrafo único.

Es de gran auge que se preste atención en el rubro de la reinserción social, para poder encaminar a estos agentes en pro de la sociedad, sin que estos afecten sus bienes jurídicos. El erradicar este tipo de conductas nos ayuda a evitar la segregación social, que produce la distinción entre las personas.

1.8. Autoría y participación

Bajo la denominación general de personas relacionadas con la comisión de un delito o concurso de personas en la comisión de un delito o de autoría y participación, el derecho penal procura hacer referencia al problema derivado de la intervención de diversas personas en la comisión de uno o varios delitos, estableciendo las características de responsabilidad que cada uno conlleva, así como la punibilidad que por ello les deriva.

“Autoría es producción del acto propio; en tanto que participación es intervención, la producción del acto ajeno.”²⁰

En el Código Penal Federal refiere quienes son autores y partícipes, en su artículo 13 fracciones I a la VIII.

“Son autores o partícipes del delito:

²⁰ Cfr. Malo, G. (2003). “En Derecho Penal Mexicano” (p. 488). México: Porrúa.

I. Los que acuerden o preparen su realización; II. Los que los realicen por sí; III. Los que lo realicen conjuntamente; IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo; VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.”²¹

Se percibe que en dicha lista establecida por el legislador, se contemplan aquellas personas que colaboren para la comisión o preparación del delito, aquellos que lo ejecuten, ya sea por si mismos o por medio de otra persona, aquellos que con dolo y a sabiendas de la punibilidad ayuden o auxilien a otro para que se lleve a cabo el delito, aquellos que intervengan en la comisión de dicho acto; percibimos que se pretende imponer una sanción a todas aquellos sujetos que se vean involucrados en la comisión del ilícito.

Como podemos percibir el problema de la participación no es un ámbito exclusivo de la regulación jurídica; puesto que implica por el contrario un fenómeno propio de las relaciones en que se manifiesta la vida social y a partir de esto es que se reconoce y se regula en el Código Penal del Estado de México, en su artículo 11 párrafo primero, fracciones I, incisos a) al e), fracción II, incisos a) al c), a la letra dice:

²¹ Código Penal Federal, artículo 13, fracciones I a la VIII.

“La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:

I. La autoría; a) Los que conciben el hecho delictuoso; b) Los que ordenan su realización; c) Los que lo ejecuten materialmente; d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho.

II. Son partícipes: a) Los que instiguen a otros, mediante convencimiento, a intervenir en el hecho delictuoso; b) Los que cooperen en forma previa o simultánea en la realización del hecho delictuoso, sin dominio del mismo; y c) Los que auxilien a quienes han intervenido en el hecho delictuoso, después de su consumación por acuerdo anterior.”²²

Existen similitudes en cuanto a dichos artículos, solo que en el del Estado de México, establece quienes son partícipes, es decir es más detallado puesto que realiza una diferenciación entre los autores y los partícipes, es más claro y preciso y el del Código Penal Federal, es más general.

²² Código Penal del Estado de México, artículo 11, párrafo primero, fracciones I, incisos a) al e), fracción II, incisos a) al c).

1.9. Procedimiento abreviado

Es momento de adentrarnos en la parte subjetiva del Derecho Penal, en el año 2008 se reformaron diversos artículos constitucionales y esto trajo como consecuencia una reforma integral en materia procesal penal, incorporándose el procedimiento abreviado, considerado como un procedimiento especial, desarrollado ante el juez de control, y se aplica cuando el Ministerio Público, lo solicita.

Los requisitos de procedencia y verificación del Juez se encuentran regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 201, párrafo primero, fracciones I a la III, incisos a) al e).

“Para autorizar al procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan; II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Solo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada; y III. Que el imputado: a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado; b) Expresamente renuncie al juicio oral; c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado; d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa; e) Acepte ser sentenciado con base en los medios

de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.”²³

Dicho procedimiento procede cuando el Ministerio Público, en los delitos de acción pública, estima suficiente la imposición de una pena privativa de libertad de cinco años o inferior a ella, no privativa de libertad, para lo cual deben estar de acuerdo el Ministerio Público, el imputado y su defensor, y en su caso el querellante. El juez o tribunal, ya sea durante la audiencia vinculatoria o en la preparación del debate, podrá absolver o condenar al imputado, pero no podrá dictar una pena mayor de la solicitada por el Ministerio Público.

En la audiencia de dicho procedimiento, el juez o tribunal escuchará al Ministerio Público, sustentando su petición para este, acto seguido se oirá al imputado y su defensor; asimismo, el juez o tribunal verificará que el imputado tiene conocimiento de su decisión y que entiende los términos de la misma y las consecuencias que puede significarle la aceptación de los hechos.

El Ministerio Público, podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral. Dicho procedimiento no es más que una forma anticipada de terminación del proceso, antes de que se llegue a la etapa del juicio oral.

²³ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 201, párrafo primero, fracciones I a la III, incisos a) al e).

1.10. Procedimiento para inimputables

Este procedimiento catalogado como especial, debido a que, en este se determinará la situación jurídica de las personas inimputables. Un sujeto inimputable es aquel que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió, ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste. El Código Penal del Estado de México en su artículo 16, párrafo I, fracciones I a la III, establece que personas se les considera inimputables, suscribe lo siguiente:

“Es inimputable el sujeto activo cuando padezca:

I. Alineación y otro trastorno similar permanente; II. Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria; y III. Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.”²⁴

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuridicidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito. Dichos padecimientos son una circunstancia que exime a los sujetos de su responsabilidad y culpabilidad en sus actos.

Mientras que un sujeto imputable se considera como aquel que tiene la capacidad para comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe hacerse responsable. Para su aplicación se realiza un

²⁴ Código Penal del Estado de México, artículo 16, párrafo I, fracciones I a la III.

ajuste razonable establecido en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 414, párrafo primero, suscribe lo siguiente:

“Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por el imputado. La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el Juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona.”²⁵

Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto concuerde el Juez de Control, escuchando al Ministerio Público y al Defensor, con objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad pertinentes.

En dicho procedimiento se pretende salvaguardar los derechos de las personas inimputables con sus debidas restricciones, puesto que no puede ser tratado como una persona imputable, ya que se vulneraría su esfera jurídica, es por ello que se encuentra

²⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 414, párrafo primero.

catalogado como un procedimiento especial. El procedimiento abreviado no aplica para dichas personas.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRIMINALÍSTICA

2.1. Criminalística

En el presente se establecerá el concepto referente a la criminalística, así como su objetivo general. El vocablo Criminalística proviene de la voz crimen, derivada del latín criminis que denota delito grave, es concebido como la ciencia del delito, sin embargo, definirla en la actualidad de dicha forma, constituye establecer un término que no da certeza, debido a que esta se ha visto envuelta en el avance y la transformación en las ciencias.

“Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.²⁶

La criminalística, es una ciencia aplicada, que valiéndose de peritos o expertos en determinada materia o arte, emite y establece sus hallazgos, en los denominados

²⁶ Cfr. Moreno, R. (1977).” En Introducción a la Criminalística”. México: Porrúa. P. 22

informes periciales, con el propósito de que estos le sirvan para coadyuvar a un mejor entendimiento de los sucesos en parte de los operadores de justicia, procesos judiciales en general, o bien que sus hallazgos puedan ser utilizados para esclarecer cualquier asunto en particular. Ahora bien, es muy frecuente que existe cierta confusión entre los términos criminalística y criminología, por ello nos daremos a la tarea de aclarar dicha confusión, estableciendo sus diferencias.

El autor Solís Espinoza, define a la criminología como:

“La ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen –contemplado éste como problema individual y como problema social-, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito”.²⁷

Ahora bien, la primera se ocupa fundamentalmente de determinar en qué forma se cometió un presunto hecho delictuoso o un delito y quién lo cometió, es decir del

²⁷ Cfr. Ccaza, J. E. (2013). Diccionario Elemental de Criminalística, Criminología y Ciencias Forenses. México: Editorial Flores. P. 96

cómo y quién; mientras que la segunda profundiza más en su estudio y se plantea la interrogante del porqué del delito.

A mi punto de vista puedo dilucidar que la criminalística se encarga de lo externo, es decir del lugar de los hechos, indicios, de esclarecer las causas, el modo, tiempo y lugar en el cual se dieron los hechos, aportando informes realizados por peritos expertos en la materia.

Mientras que la criminología se encarga de lo interno, del estudio del delincuente, así como del entorno, motivo que orillo al agente a la comisión del delito, si influye su entorno, su estatus económico. Dicha ciencia se encarga de dicho estudio para así más adelante poner atención en dichos supuestos, puesto que influye o debería influir en la creación de las legislaciones, esto de acuerdo a su extenso estudio y análisis para con las conductas criminales.

2.1.1. Objetivo general

En cuanto a su objetivo, es más que evidente que se basa en develar y esclarecer los hechos, esto mediante diversas técnicas y métodos a seguir para llegar a la verdad auxiliándose de diversas ciencias. La Criminalística estudia, examina y analiza vestigios, indicios y evidencias de toda índole y origen, dejados por cualquier individuo u objeto. Abocando sus esfuerzos técnicos, científicos y artísticos a:

“Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia o inexistencia de un hecho o fenómeno aparentemente delictuoso.

Investigar con técnica y demostrar a la luz de la ciencia, la existencia o inexistencia de un hecho o fenómeno cualesquiera que esté en controversia.

Determinar los fenómenos ocurridos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y finalmente, las acciones realizadas por el agente causante.

Aportar evidencias atinentes a resolver la controversia o incertidumbre. Coordinar e integrar técnicas útiles en la identificación de la víctima, si ésta existiere.

Aportar evidencias útiles para la identificación del presunto autor o autores, y partícipes del hecho.

Aportar las pruebas materiales necesarias (a la luz de la técnica, el arte y la ciencia) para demostrar los niveles de actuación y participación del o de los presuntos autores y demás involucrados en el hecho investigado”.²⁸

Desde una óptica de manera personal, se percibe que dicha ciencia es multidisciplinaria debido a que se auxilia de diversas ciencias como lo es la química, biología, física solo por mencionar algunas.

²⁸ *Ibíd.* P. 94.

Si bien es cierto que el delincuente a su paso por el lugar de los hechos, por lo general siempre deja indicios de su presencia y de la comisión del hecho, y en ocasiones también él se lleva en la mayoría de los casos, algunas evidencias del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio entre: El autor, la víctima y el lugar de los hechos. El intercambio es un principio de la criminalística, el cual encuadra a la perfección puesto que se ha establecido que no existe el crimen perfecto, derivado del principio de intercambio.

Aunado a ello la Criminalística en general su objetivo es el esclarecimiento de los hechos aportando pruebas, o indicios que servirán como argumento para sustentar la verdad, no solo dejándolo en dichos o simples conjeturas, se va más allá realizándose la aplicación de metodologías, así como técnicas que le permitirán sustentar su dicho. Ahora bien, las personas que realizan dichos informes son los peritos denominados de dicha forma porque son aquellas personas que en determinada materia, posee un título conferido por el Estado, puesto que cuenta con conocimientos especiales, ya sea teóricos y prácticos, que lo hacen un experto en la materia. Gracias a dichos conocimientos se llega a la verdad y estos son de gran apoyo para el esclarecimiento de los hechos delictuosos.

2.2. Dactiloscopia

La dactiloscopia es una de las múltiples disciplinas científicas de la Criminalística, útil para identificar de modo inequívoco a las personas por medio del estudio de las impresiones dactilares. El origen de la Dactiloscopia como procedimiento identificador es bastante antiguo; la impresión de los dedos en arcilla se empleaba para dar autenticidad a los contratos.

En la actualidad es de gran relevancia, debido a que con ella se ha podido develar información, en cuanto a la comisión de diversos hechos delictivos; etimológicamente proviene de dos vocablos griegos “daktilos” que significa “dedos” y “spokein” que significa examinar.

El profesor Juan Vucetich, define a la Dactiloscopia de la siguiente manera:

“Es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.”²⁹

Una huella dactilar surge durante los primeros meses de vida y se conservan hasta después de la muerte de una persona, su existencia en el lugar de los hechos es segura, siempre y cuando el delincuente haya actuado con violencia, así como el que no haya tenido las precauciones necesarias en el momento de plasmarlas en un área.

Por ello para la Criminalística, es importante hacer que estas se noten con la posibilidad de clasificarlas, para que posteriormente sean impresas o reproducidas.

²⁹ Cfr. MONTIEL, J. (2010).” *Dactiloscopia*”. 2ª edición. En Criminalística 2. México: Limusa. P. 215

Esta técnica analiza y describe las crestas digitales, palmares y plantales de los individuos, bajo la premisa de que éstas son inmutables, puesto que no cambian en el transcurso de nuestra vida, son perennes, las alteraciones accidentales solamente generan daños temporales en las papilas, toda vez que se regeneran con todas sus cualidades dérmicas iniciales, excepto la alteración que haya llegado hasta la epidermis, en tal caso las cicatrices derivadas de la misma también son fuente de identificación porque también es perenne y única, y diversa puesto que no existe en el mundo otro individuo que presente las mismas huellas, ni aun los gemelos; esto con efectos de identificar al autor o autores del suceso.

Por su parte, Luis Reyna Almandos, discípulo de Vucetich, define a la Dactiloscopia así:

“La dactiloscopia es la ciencia que trata de la identificación de la persona humana por medio de las impresiones digitales de los 10 dedos de las manos.”³⁰

Podemos sacar nuestras propias conclusiones, así como establecer nuestro propio concepto y coincidir con dichos autores puesto que la Dactiloscopia, es la ciencia que se encarga de la identificación de las personas por medio de sus huellas digitales. El estudio, investigación y experimentación han dirigido y apoyado las huellas dactilares como medio de individualización y una herramienta forense de valor incalculable. La investigación y el conocimiento práctico acumulado a lo largo de muchos siglos apoyan muy bien a la ciencia.

³⁰ Ídem.

Ha revolucionado el acceso a la veracidad y esclarecimiento de los medios de identificación, mientras más se continúe con su estudio y análisis, esta realizará mayores aportes, que beneficiaran de manera incalculable.

2.1.2. Objeto de estudio

Como ya se estableció en párrafos anteriores, la concepción de diversos cultores de esta disciplina que llevan a comprender un objetivo de común acuerdo, el identificar en forma científica a las personas a través de las huellas dactilares. Ahora bien, de dichos conceptos se desprende el objeto de estudio para con nuestra disciplina científica en estudio.

“El objeto de estudio de la Dactiloscopia u objeto material son los dactilogramas existentes en las yemas de los dedos de las manos y las impresiones papilares que dejan éstos, ya sea por secreción sudorípara o por coloración de alguna sustancia.”³¹

La piel del cuerpo humano no es una superficie lisa, sino que en ella se encuentran rugosidades que forman papilas dérmicas que sudan de manera constante; por eso, puede considerarse que cualquier área del cuerpo al tocar una superficie idónea, sobre todo las regiones de los pulpejos de las falanges de los dedos

³¹ Ibídem. P. 216

y de las palmas de las manos, dejan huellas de sus papilas dactilares y palmares, mismas que están compuestas de saliente y depresiones.

“Los dactilogramas que se tienen en los pulpejos de los dedos se circunscriben a cuatro tipos fundamentales clasificados por el Prof. Juan Vucetich como sigue”³²

Arco. Se caracteriza porque sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas puede ser arco normal o piniforme, este último conocido también como en tienda (figuras 2 y 3).

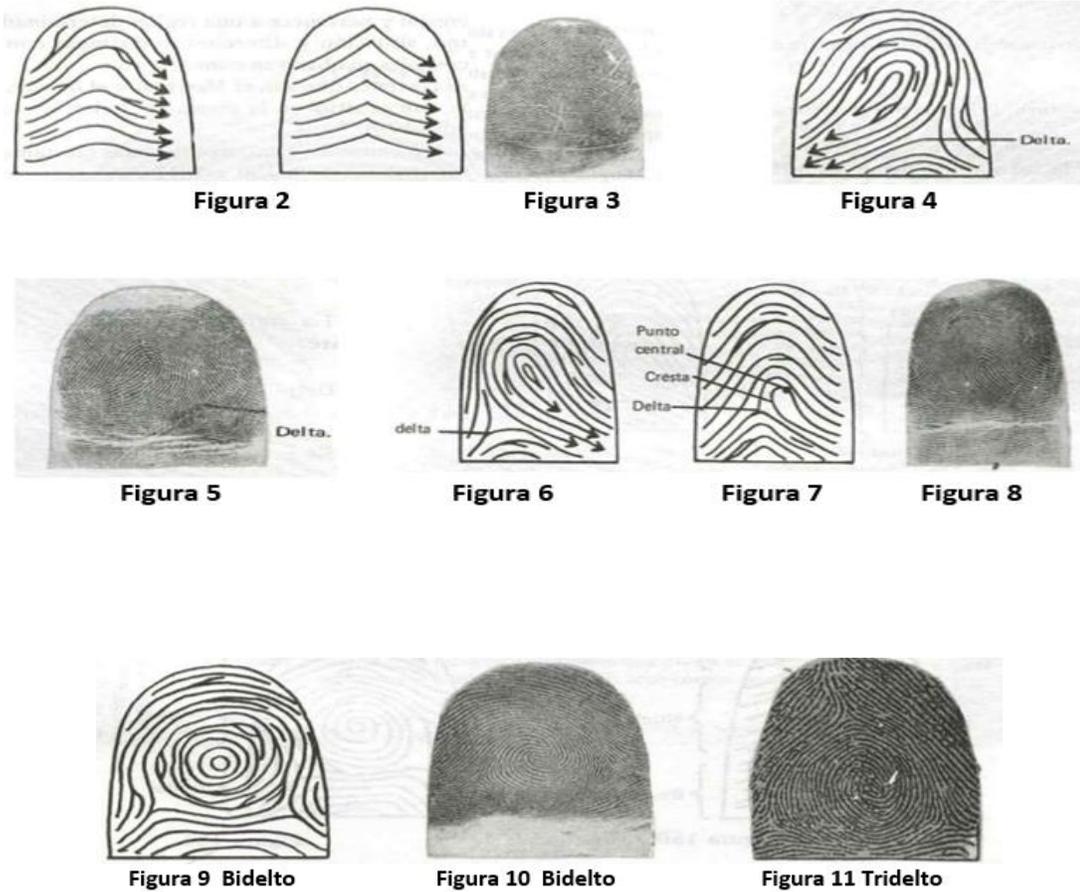
Presilla interna. Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda, corren un trayecto a la derecha dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Tienen un delta a la derecha del que observa (figuras 4 y 5).

Presilla externa. Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha, corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Tienen un delta a la izquierda del que observa (figuras 6, 7 y 8).

Verticilo. Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda del que observa. Su núcleo adopta formas helicoidales, circulares, elípticas,

³² Ibidem. P. 199

espirales, etc. Con menos frecuencia se encuentran los verticilios con tres deltas, llamados tridelto (figuras 9, 10 y 11).



2.3. Balística

Se dice que para mediados del siglo XIX Henry Goddard, dio inicio a la balística forense. Goddard vio que el proyectil que había asesinado a la víctima, había dejado una pequeña protuberancia en su camino a través de los tejidos; extrajo la bala y convencido de que ahí podía estar la pista para resolver el asesinato, comenzó un trabajo comparativo.

En esta época, era común que cada persona tuviese un molde de plomo con el cual fundía sus propias balas, pues bien, Goddard estableció la similitud entre la bala usada para el asesinato y el molde propiedad de uno de los vecinos de la víctima, del cual fundió una nueva bala y la comparó con la extraída del cuerpo de la víctima estableciendo que ambas eran idénticas porque presentaban las mismas protuberancias y hendiduras; el sospechoso, al verse descubierto, confesó su crimen. Dicha técnica resultó muy efectiva y sería utilizada posteriormente para establecer relaciones de este tipo en otros casos criminales.

Como ya vimos de manera introductoria, la balística forense se ha visto en constante evolución, gracias al notable estudio y análisis de los hechos, la balística se cataloga como la disciplina que analiza los movimientos de los proyectiles, así como los efectos que produce el arma, tanto en la vaina como en el proyectil y en los objetos impactados. Es momento de adentrarnos en la definición de la balística forense que a la letra dice:

“La Balística Forense es la rama de la Física que se ocupa de analizar y describir la tipología de las armas de fuego, la naturaleza de los fenómenos físico-químicos ocurridos en el arma tras el disparo del proyectil, el estudio de los proyectiles disparados, así como su trayectoria, dirección, movimiento y los efectos que producen. La Balística Forense se ocupa también de describir la mecánica de los efectos que los diferentes proyectiles tienen en las superficies en las que impactan.”³³

³³ Ccaza, J. E. Ob. Cit. p.p. 48-49

Como hemos visto esta, abarca no solo el tipo de proyectil empleado, el tipo de arma, los efectos que se ven involucrados en el accionar de esta, además de que influye la velocidad, distancia, hasta la superficie en la que impacta. Con este tipo de datos se puede determinar la mecánica de los hechos, aportando información verídica y sustentada de manera científica, que apoyara el dicho, justificando el esclarecimiento de los hechos, ante la autoridad pertinente.

La acepción de la palabra balística, tácitamente incluye cualquier otro elemento o cuerpo que pueda ser lanzado al aire o que caiga libremente por acción de la gravedad, llámese flechas, piedras arrojadas manualmente o con honda, por mencionar algunas. Asimismo, se ocupa del análisis de explosivos en general y sus efectos en diferentes escenarios.

Se entiende por arma de fuego, al:

“Objeto, instrumento o máquina de morfología y dimensiones variables, destinado a propulsar violentamente un proyectil merced a mecanismos de percusión, utilizando la combustión de una carga explosiva (pólvora).”³⁴

Las armas se clasifican por la forma de transporte (portátiles y no portátiles), según las longitudes de su cañón (cortas y largas), el tipo de ánima o cañón (lisa y

³⁴ Ibídem. p. p. 35-36

rayada o estriada), el tipo de proyectil (único o múltiple), y de acuerdo a la modalidad de carga (antecarga o avancarga y retrocarga), por el sistema de disparo (de tiro a tiro, semiautomáticas, automáticas), por su forma de empleo (de cañón de ánima lisa, de puño, de hombro).

2.3.1. Objeto de estudio

El propósito del estudio de la balística se centra en el estudio de las fuerzas, trayectorias y comportamientos diversos de los proyectiles en diferentes escenarios, en cuanto a su estudio, en palabras de Guzmán, refiere que esta se divide en tres tipos:

“Balística interior. Rama de la balística que se ocupa del análisis de todos los cambios sucedidos al interior del arma de fuego (estructura, mecanismo, funcionamiento, accesorios, carga y técnica de disparo), hasta la del abandono del proyectil disparado por boca del cañón.”³⁵

Como hemos visto, dichos puntos característicos de la balística que fomentan su estudio, debido a que son partes fundamentales, puesto que se involucran en el proceso de análisis, factores clave que conllevan a un resultado; como ya se refirió anteriormente esta se ocupa del movimiento del proyectil dentro del arma y de todos

³⁵ Ccaza, J. E. Ob. Cit. P. 49

aquellos fenómenos que acontecen para que este se produzca y le lleve hasta su total salida por la boca de fuego.

Como su nombre refiere se basa el análisis del interior del arma, el recorrido y proceso por el que pasa el proyectil hasta su expulsión. El siguiente punto refiere:

“Balística exterior. Encargada de estudiar todos los fenómenos ocurridos en el proyectil, durante las diversas etapas de trayectoria del mismo, desde que abandonan la boca del cañón del arma hasta que llegan al punto de impacto.”³⁶

Claramente definida por su propio nombre, afectada principalmente por los rozamientos del proyectil con el aire y la acción de la fuerza de la gravedad sobre este. Dicho punto alude al análisis, ya no del interior del arma como se mencionó, se basa en el análisis del proyectil, en su recorrido, desde su expulsión hasta que se impacta. Se ven inversos factores como la velocidad, fuerza de gravedad, distancia o su recorrido.

El último punto a saber se le denomina:

³⁶ *Ibíd.* P. 48

“Balística de efectos. Parte de la balística que estudia todos los fenómenos producidos por el proyectil durante su impacto al blanco.”³⁷

Dicho nombre también es bastante significativo, puesto que le compete el estudio de la penetración, el poder detención, incendiario. Estudia los destrozos causados por dichos proyectiles, comprendida desde que toca el blanco o penetra algún cuerpo o superficie hasta que este queda en reposo.

Podemos percatarnos que su estudio se fragmenta para un amplio análisis, debido a que se ven inversos varios factores, como lo puede ser el medio ambiente, aunado a ello, la velocidad del aire que influye en su trayecto, la distancia de dicha proyección, entre otros. Ahora bien, dicho análisis aporta argumentación sustentada en procesos científicos de manera metódica, que apoyan al esclarecimiento de los hechos.

2.4. Fotografía forense

La fotografía forense, busca siempre la realidad de la imagen, sin importar lo impresionante que ésta pueda resultar, es simplemente la técnica fotográfica aplicada en la investigación criminalística.

³⁷ Ídem.

Se ha señalado a la Criminalística como la ciencia del pequeño detalle, pues éste se convierte en muchas ocasiones en la clave del problema. Debido a que estos detalles, al principio sin valor pueden llegar a tenerlo, debido a que pasan desapercibidos al ojo humano, pero nunca al lente fotográfico.

Por lo tanto, la fotografía, es un documento objetivo e imparcial, fijo e inmutable, en el cual se aprecia hasta el más insignificante detalle que hubiera pasado desapercibido al ojo humano, se convierte, cuando es exacta y precisa, en valiosísimo auxiliar en la investigación científica de los delitos.

“La fotografía forense es una técnica de la criminalística que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de la fotografía a efectos de perennizar y revelar con la mayor exactitud y nitidez las imágenes necesarias que permitan una mejor operatoria de los peritos forenses.”³⁸

La fotografía forense, apoya en cuanto a la reconstrucción de la escena del crimen, aportando detalles que a simple vista no se pueden percibir, debido a que pasa desapercibido por el ojo humano. Es una forma de congelar el tiempo, para ello la fotografía aplicada a la investigación criminalística, debe reunir las siguientes condiciones: exactitud y nitidez.

³⁸ Ibídem. P. 183

La primera es obvia, pues no se comprendería la utilidad criminalística de una fotografía inexacta. Del mismo modo la segunda, ya que la fotografía forense debe reproducir nítidamente los menores detalles. Es prescindible aclarar que, para estas, el retoque está prohibido, ya que, al alterar el documento, acaba con la exactitud que de ella se exige.

Es por ello que consiste en la obtención de imágenes mediante una cámara oscura; es decir, es una forma de perpetuar lo que se ve, el procedimiento por el cual se consiguen las imágenes permanentes sobre superficies sensibilizadas por medio de la acción fotoquímica de la luz.

La fotografía es dibujar con luz, acorde a la etimología de la palabra fotografía proviene de los vocablos griegos foto= luz, y grafía= escritura. Ahora bien, ese dibujo con luz es un medio de representación de la realidad que proporciona un máximo de información en un duplicado del objeto fotografiado, haciendo que un instante de tiempo en el espacio se capturé indefinidamente en la foto.

Además de que forma un papel importante, puesto que en la actualidad a veces el ambiente en donde se desarrolló la escena del crimen, se ve afectado por los factores climáticos como lo son la lluvia, fauna, el sol, o simplemente por alteraciones de agentes externos. Al capturar la escena, queda de cierto modo capturada la escena desde que se arriba al lugar de hechos, la cual apoyara en la investigación delictiva.

Esta documentación fotográfica se utiliza de acuerdo a las necesidades del caso puntual investigado y su aplicación continua, según su uso en la diligencia judicial, así

como los principios técnicos, dependiendo de lo que se pretende ilustrar, hay diversas técnicas puntuales para documentar. Pero en la actualidad la fotografía, ha proporcionado diversos resultados efectivos.

2.4.1. Objeto de estudio

La fotografía forense busca la fiel y objetiva descripción grafica de las condiciones en las que se encontraron las evidencias materiales (indicios y evidencias recogidas en la escena de los hechos) y el escenario mismo del suceso. A fin de facilitar la labor investigativa de los peritos, el perito fotógrafo forense deberá de manejar diversas técnicas de toma fotográfica las cuales son:

“Vistas generales, medianas, de primeros planos, de acercamientos o de detalle, de grandes acercamientos o de mínimos detalles, etc., según convenga al caso. Para efectos de una mejor descripción, se fotografiará cada indicio apelando al uso de testigos métricos, señalándose con la mayor exactitud posible, su ubicación cardinal.”³⁹

De la fotografía se dice que es un medio de comunicación, y las fotografías han de ser además una forma de comunicación honesta, por eso el fotógrafo tiene una gran responsabilidad, pues su fotografía será la descripción de una situación como si estuviera siendo observada por alguien que sostiene la misma posición de la cámara y ve el escenario desde donde el fotógrafo lo está haciendo y por ello en su trabajo

³⁹ Ídem.

debe garantizar que sus fotos representan exactamente lo que él vio cuando él llegó al lugar del acontecimiento. Las vistas servirán para, las observaciones que se requiere sean detalladas o lo que se resaltará si a simple vista no se percibe.

La fotografía puede ser copiada indefinidamente y observada cuando sea necesario; puesto que resulta una manera precisa, fiable y sencilla de fijar las evidencias halladas en el escenario del delito, además aporta información que puede ser utilizada por otros especialistas para realizar los análisis según la disciplina o ciencia forense involucrada. La fotografía es el mejor proceso para recordar, registrar y rememorar una evidencia criminal de una forma objetiva y clara.

Ahora bien, la aplicación fotográfica, con respecto al trabajo realizado por el fotógrafo forense, enfatizando que la parte técnica de la toma siempre estará enfocada en el objetivo que se pretende alcanzar, el cual es documentar con fines criminalistas, siguiendo los protocolos legales que se encuentren vigentes, todo ello para preservar los derechos de todas las partes involucradas en una investigación de delito.

El rápido progreso de la fotografía a colores durante los últimos años, la ha hecho suficientemente digna de confianza para que sea de uso rutinario al fotografiar escenarios de delitos. Una fotografía a colores del escenario de un homicidio, por ejemplo, es más informativa para los miembros de jurados en general, pues se pueden ver más fácilmente manchas tales como las de sangre. Las marcas de heridas y golpes se identifican más fácilmente gracias a los mayores contrastes que ofrecen los colores.

Posee diversas ventajas como lo es la identificación, proporcionando con precisión elementos como el color de la piel, de los ojos, del pelo. Constituye una representación total y adecuada de la realidad, en cuanto que reproduce los objetos con base en la totalidad de sus elementos. Permite la fijación definitiva y realista del lugar de los hechos; en cuanto al campo de la Traumatología Forense, permite la adecuada identificación de equimosis, orificios producidos por proyectil de arma de fuego, quemaduras.

Hace posible la determinación de los materiales que produjeron un determinado incendio, con base en el color de las llamas, del humo, de las cenizas y otros restos. Ahora bien, en cuanto a hechos de tránsito, es un valioso auxiliar en la identificación de pinturas, manchas.

2.5. Medicina Legal

La Medicina Legal o Forense, ha sido una de las ciencias enfocadas al estudio del ser humano en el mundo, sin embargo, la medicina en general será el parte aguas de la orientación a la realización de un dictamen; el médico no solo aplica sus conocimientos, sino que conjuga con elementos fundamentales de derecho, donde se harán comprensibles aspectos biológicos que solo se podrán interpretar cuando, cuestiones, del orden médico sean debatidas en el ámbito de la justicia.

Etimológicamente, Medicina Forense, deriva del latín “Medomai” que significa tener cuidado y del latín “Fórum” que significa foro o plaza. La medicina legal versa en lo siguiente:

“La Medicina Forense, también conocida por la doctrina bajo las denominaciones: Medicina Legal, Jurisprudencia Médica, Medicina Judicial, Medicina de los Tribunales, Medicina del Derecho; constituye una fecunda especialidad de la Medicina Humana. Fundamentalmente utiliza conocimientos sobre anatomía, bioquímica y fisiopatología, entre otros saberes de la Medicina, en aras del esclarecimiento de casos que tengan interés legal o judicial.”⁴⁰

Esta pretende apoyar el esclarecimiento de los casos, auxiliándose de la anatomía, bioquímica y fisiopatología, es importante establecer que la Medicina Legal, no es una rama del Derecho, puesto que quien ejerce es un médico, pero tampoco se puede determinar cómo medicina asistencial, porque no previene ni cura, sino que expone, su finalidad es analizar ilustrar y asesorar al postulante sobre cuestiones médicas, con un lenguaje claro y comprensible. De acuerdo con José Patito, refiere:

“La Medicina Forense, es la disciplina o especialidad médica que encuadra en las normas jurídicas vigentes, con métodos, técnicas y procedimientos específicos, trata de dar respuesta a las cuestiones de naturaleza médica que se plantean en el ámbito del Derecho.”⁴¹

La aplicación de esta disciplina debe encuadrar en las normas establecidas en la legislación siempre y cuando estas sean vigentes, y se requiere de un médico, para

⁴⁰ Ibídem. P. 249

⁴¹ Cfr. PATITÓ, J. A. (2000). “Introducción al Estudio de la Medicina Legal. En Medicina Legal”. Argentina: Ediciones Centro Norte. P. 33

que pueda realizar dicho análisis, este lo que pretende realizar es dar respuesta a cuestionamientos surgidos, referentes a la naturaleza médica que surge en determinado caso, en el cual se ve inmerso el Derecho.

Entiéndase que la Biología y el Derecho se hallan en mutua relación e interdependencia, por ello su punto de contacto con la Medicina Legal. Esta es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales.

Todo el saber médico legal se desarrolla, evoluciona y se perfecciona en una trama médico- jurídica, es así como se demuestra la necesidad del aporte de la biología, a la luz del derecho, para poder obtener una respuesta a cuestiones que se efectúan en ámbitos que le conciernen a la medicina. Esta se ve inmersa en constante evolución, por ello nadie puede proporcionar información con respecto a su análisis, debido a su alto grado de complejidad.

2.5.1. Objeto de estudio

En cuanto al objeto de estudio de dicha disciplina, se considera que es la resolución de problemas de índole médica, que se encuentran abocados en la legislación vigente abocados con el derecho y requieren una respuesta. Podemos deducir que la Medicina Forense, es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el Derecho.

“Estudia los efectos de hechos que pueden ser delictivos o no, para aportar al juzgador las pruebas periciales de carácter médico legal, pruebas eminentemente técnico-científicas, de suma importancia en la época actual de pleno desarrollo científico de la investigación judicial.”⁴²

Es penal por tres razones, porque su génesis es de orden procesal y penal, debido a que está considerada en el marco de las ciencias penales y porque con su aplicación científica contribuye para conocer los hechos y llegar a las penalidades determinadas por los jueces.

La Criminalística no determina responsabilidades, ni señala directamente penalidades, sino que realiza investigaciones y estudios científicos para conocer los hechos y presentar pruebas respecto a su ejecución, de desarrollo y consumación.

La criminalística, con sus ramas en el campo de los hechos, da las normas con técnicas adecuadas para proteger, observar y fijar el escenario del crimen; asimismo, proporciona las técnicas para buscar, levantar y embalar, etiquetar y suministrar al laboratorio los indicios asociados al hecho, y con los conocimientos y la experiencia del experto estudia e interpreta la ubicación y presentación morfológica de los indicios de un hecho determinado, asesorando de manera técnica al Ministerio Público y a la autoridad responsable.

⁴² Cfr. MONTIEL, J. (2010). “Confusión respecto a la Criminalística con otras Ciencias Penales. En Manual de la Criminalística 1”. México: Ciencia y Técnica. P. 31

Esta también reúne las técnicas forenses en el laboratorio para llevar a efecto los análisis, experimentaciones y cotejos de particularidades de las evidencias provenientes del escenario del crimen, de la víctima o del victimario, con el objeto primordial de dar solución científica a los problemas planteados en la investigación criminal, estableciéndose una primera fase determinativa en el estudio científico del lugar de los hechos y de los indicios, dándose una segunda fase llamada determinativa, desarrollar las actividades investigativas aplicando los dispositivos propios a fin de identificar, perseguir, localizar y detener al o a los presuntos responsables.

En conclusión, podemos dilucidar que la medicina forense es prescindible para la aclaración de algún hecho referente a problemas biológico humanos, su objeto de estudio es ello, proporcionar una respuesta que se adecue a lo aplicado o establecido en la Medicina Forense, relacionado con el Derecho, y se ve involucrado en las leyes.

Para ello debe de dar una explicación técnico-científica, de manera clara y precisa ante la presentación, para que la autoridad competente y el ministerio público comprendan y se pueda establecer la sanción, la criminalística puede entenderse, desde mi punto de vista como aquella disciplina encargada del estudio de campo, en este caso podríamos denominarle a la escena del crimen como el campo y la criminalística se basará en el tratamiento de dicha escena, así como de los objetos o indicios recolectados de esta, mientras que el derecho se apoya de los informes realizados por el criminalista para adecuarlo a la ley y así esclarecer los hechos.

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS EN PARTICULAR

3.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal

En el presente iniciamos el estudio de los delitos en particular, empezando con los que tienen por bien jurídico tutelado, el más importante, que es la vida humana. Cuando los delitos de daño se diferencian de los de peligro, se hace referencia a la afectación que sufre el bien jurídico tutelado, comúnmente conocido como “daño”, o al riesgo en que se puso a aquél “peligro”.

En algunos casos el objeto jurídico es dañado como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo. Esta afectación destruye o menoscaba el bien tutelado y, por tanto, el reproche penal es de mayor intensidad.

En otros casos, la conducta de agente no llega a dañar en bien jurídico, sino que le pone en peligro o riesgo de ser dañado; esto es, se presenta la posibilidad de que afecte, sin que esto llegue a ocurrir; así, pese a no haber daño, la ley considera necesaria una sanción, pues el sujeto activo denota peligrosidad y el pasivo es colocado ante el posible riesgo de ser afectado en el bien jurídico de que se trate.

En este orden de ideas, los delitos de daño contra la vida son los que afectan directamente el bien jurídico de la vida humana; es decir, la conducta del agente

extingue la vida, la destruye. De hecho, tales delitos son los más graves de cuantos existen en cualquier legislación penal, ya que, una vez extinguida la vida, carece de sentido y lógica tutelar otros bienes. Más adelante, nos enfocaremos en los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, los cuales son de suma relevancia.

3.1.1. Homicidio

Sin lugar a dudas, el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en las legislaciones, debido a que constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía.

En la antigüedad, la vida se protegía castigando a quien atentara contra ella, excepto cuando se consideraban aspectos diversos, como la calidad de las personas (esclavos), ciertas características (recién nacidos deformes), la edad (ancianos), lo cual ha evolucionado en la actualidad y se establece en la legislación. Doctrinalmente el homicidio se conceptualiza de la siguiente manera:

“El homicidio es el delito típicamente ofensivo de la vida humana”.⁴³

Si bien es cierto que no puede cometerse delito más grave contra un individuo, pues, al efectuarse le arrebató el primero y más preciado de los bienes, la vida. La vida

⁴³ Cfr. Jiménez, M. (1986). “En Derecho Penal Mexicano”. México: Porrúa. P. 25

es el más preciado bien jurídico, considerado en la actualidad el más importante. Es cierto que los derechos de las personas terminan en donde inician los de otro sujeto; por ello que se pretende prevenir este tipo de delitos, estableciendo sanciones para con esta conducta que es la más lesiva, debido a que nadie puede disponer de la vida de otra persona.

Para ello los legisladores se han encargado de establecer la descripción penal de dicho delito, así como su clasificación y penalidad a saber, para prevenir la conducta y en caso de que esta se efectuó, se le aplique determinada sanción.

3.1.1.1. Noción Legal

El legislador, en el artículo 241, primer párrafo, del Código Penal del Estado de México, refiere en una fórmula sencilla y clara, la noción de homicidio al señalar que:

“Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”⁴⁴

Podemos ver, que no podía ser más simple dicha definición, la cual inicia mencionando al sujeto activo, puesto que, en vez de referirse propiamente a la conducta, hace referencia a quien realiza ésta. A pesar de su claridad, tal noción ha sido criticada por algunos autores y estudiosos, que han ido de forma más particular, puesto que señalan que, al mencionar el código, “priva de la vida a otro”, no precisa “a

⁴⁴ Código Penal del Estado de México, artículo 241 primer párrafo.

otro” qué, en lo personal, considero que está más que claro que la norma jurídica está dirigida a los seres humanos, puesto que cuando refiere que priva de la vida a “otro”, sin duda alguna, se refiere a otro ser humano.

Hay quienes argumentan que puede interpretarse, en el sentido de referirse a un animal, por ende, caen en lo absurdo, puesto que resulta más que evidente y lógico, que el destinatario de la ley es el ser humano y no otra entidad; incluso si así fuere, de matar a un animal, se estaría en presencia de un delito patrimonial, el cual ya encuadraría en otra descripción legal, considerándose otro delito.

Desde mi punto de vista, considero que la descripción legislativa es clara y precisa, puesto que lo establecido en el código, va dirigido a los agentes que llevan a cabo dicha conducta. Encuadrándose a lo establecido, propiciando como resultado la comisión de un delito, suena un tanto burdo el realizar esa comparación, debido a que existen otros apartados que a veces son apartados especiales, para regular casos especiales.

3.1.1.2. Clasificación

Ahora bien, nuestro Código Penal del Estado de México, en el artículo 242 párrafo segundo, tercero a sexto, fracciones I a V; realiza una clasificación del delito de homicidio, se basa en esta para la imposición de una pena, refiriendo lo siguiente:

“Al responsable de homicidio simple se le impondrán de 10 a 15 años de prisión.”⁴⁵

Para su mayor comprensión, puede entenderse el homicidio simple, como el acto de dar muerte a otra persona, sin que medien otras circunstancias previstas en la ley que la agraven o la atenúen.

“Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia.”⁴⁶

Entiéndase por homicidio calificado, como una agravante, es decir es aquel en el que concurren una serie de cualidades que hacen que el homicida y su acto sean pasibles de un mayor reproche penal, sea por su actuación, por los medios que empleo para la causación de la misma o sea por el sujeto al que dio muerte, influyen diversas cuestiones.

“Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia.

⁴⁵ Código Penal del Estado de México, artículo 242 segundo párrafo.

⁴⁶ Código Penal del Estado de México, artículo 242 cuarto párrafo.

Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia.

Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia.”⁴⁷

Podemos percatarnos que en cuanto a parentesco existe mayor agravante, así mismo en cuanto al homicidio de dos o más personas, ya sea en el mismo hecho u otro distinto al primero; aunado a ello figura otro supuesto, en el que se externa que se sancionara, a aquel, que cometa el homicidio, motivado por la discriminación o aversión, basándose en la condición social o económica de la víctima, la religión entre otras.

3.1.2. Lesiones

Como ya vimos con anterioridad, lo concerniente a lesiones forma parte de una figura típica, que es también de daño, pero en esta, el bien jurídicamente tutelado es la integridad corporal, pudiendo denominarse como integridad física o de la salud. En

⁴⁷ Código Penal del Estado de México, artículo 242 quinto, sexto y séptimo párrafo.

nuestra legislación se emplea la expresión de integridad corporal, ya que la ley lo que pretende garantizar es la protección del cuerpo humano en su forma más íntegra, pues abarca no sólo el aspecto físico o daño anatómico, sino también la afectación funcional, la salud individual.

Es prescindible establecer la definición de lesión para su mayor comprensión:

“Lesión. Dícese de cualquier daño en el cuerpo o en la salud, causado por cualquier agente que genera una perturbación funcional u orgánica a la vida, al cuerpo o a la salud.”⁴⁸

Es claro que la lesión, es cualquier alteración o daño en el cuerpo o en la salud, producida por algún agente externo, dicha acción atenta contra el bien jurídico tutelado por la ley, el cual como ya mencionamos es la integridad corporal y la salud. El concepto que se tiene de lesión es homogéneo, aunque algunos autores no concuerden con él, ya que consideran que le falta algún elemento y ellos mismos realizan su concepción de lesión.

Desde el punto de vista jurídico, se conceptúa como lesión a todo daño en el cuerpo o en la salud.

⁴⁸ Cfr. Ccaza, J. E. (2013). “En Diccionario Elemental de Criminalística, Criminología y Ciencias Forenses”. México: Flores. P. 236

La noción de daño lleva implícita la idea de perjuicio, se engloba dentro de este concepto a la resultante de la acción de un factor externo que afecte la estructura anatómica o sea que determine cambios en la morfología tanto interna como externa del organismo humano o que le provoque un detrimento en la salud en el aspecto psíquico, somático o funcional concerniente a alguno de los sentidos, órganos, aparatos, sistemas, miembros y aptitudes en general.

3.1.2.1. Noción legal

En cuanto al delito de lesiones, se encuentra previsto en nuestro Código Penal del Estado de México en el artículo 236, único párrafo, a saber:

“Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.”⁴⁹

Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas producidas por aquella causa externa, sino que también las escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, u toda aquella alteración en la salud, así como también cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa.

⁴⁹ Código Penal del Estado de México, artículo 236 único párrafo.

Cuando la ley hace referencia a “toda alteración en la salud”, se refiere al daño funcional. Ahora bien, las lesiones no solo pueden ser externas, estas también pueden ser de forma interna, en cuanto a dicha descripción establecida en el numeral ya enunciado, el legislador realiza una clara definición de lo que se entiende por lesión, del mismo modo efectúa un amplio estudio, puesto que esta va desde que se produce la alteración, hasta que finaliza; es decir en cuanto al tipo de lesión y el tiempo que tarde en sanar, se definirá su penalidad.

Existen diversos supuestos que agravan esta, puesto que dependerá la manera de producción de dicha acción.

En cuanto a dicho delito sabemos que el bien jurídico tutelado, es la integridad corporal y la salud, siendo una garantía que el Estado proporciona para con la sociedad, evitando el menoscabo de la salud e integridad corporal.

3.1.2.2. Clasificación

Las lesiones se clasifican dependiendo del grado, nuestro Código Penal del Estado de México, en su artículo 237 párrafo segundo, tercero y cuarto, es decir fracciones, I, II y III.

“I. Cuando el ofendido tarde, en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión.

II. Cuando el ofendido tarde, en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión.

III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión.”⁵⁰

Son demasiadas las transformaciones anatómicas y los trastornos funcionales que en el delito de lesiones puede producir, en la acción que realiza el agente culpable. Dichas transformaciones y trastornos revisten distinta intensidad y diversa trascendencia, así como su transitoriedad o firmeza, por afectar a determinados sentidos, órganos o funciones y producir su debilitación o inutilización, por originar una situación de peligro efectivo para el bien de la vida.

Dichas formas de exteriorizarse el resultado, es penalmente relevante, debido a que no crea diversos tipos de lesiones, sino que registra las diversas consecuencias materiales que el delito produce.

Como ya vimos con anterioridad, con respecto al tiempo que el agente vulnerado tarde en sanar, se establecerá la penalidad que se le impondrá ante la comisión de dicho delito.

⁵⁰ Código Penal del Estado de México, artículo 237 párrafo segundo, tercero y cuarto.

3.1.3. Aborto

El aborto, es el delito de la actualidad y además polémico en todos los ámbitos, ofrece un interesante panorama jurídico, como a continuación se verá. Hay diversas nociones del aborto, según el punto de partida; debido a que existen definiciones médicas, religiosas, jurídicas y legales.

La vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que es tutelado no sólo en su autónoma existencia sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez, o concepción.

Independientemente de las consideraciones filosóficas, éticas, morales, sociológicas, psicológicas, religiosas y posturas de género, nos avocaremos al análisis y estudio del delito de aborto, con respecto a una concepción meramente jurídica. Entiéndase lo siguiente:

“Término derivado del latín abortus (ab privación, y ortus, nacimiento), nacido antes de tiempo, privado del nacimiento. En términos generales, se concibe al aborto como toda interrupción del proceso natural del embarazo, independientemente de los fenómenos, medios,

sujetos o mecanismos que medien en este suceso, son subsecuente muerte del embrión o feto.”⁵¹

Para la configuración de dicha figura, se requiere de la existencia de un feto o embrión vivo dentro del claustro materno, y que la muerte del mismo haya sido ocasionada antes de comenzar el nacimiento. Podemos percatarnos de que existen ciertas condiciones, que complementan la condición de dicho precepto, puesto que solamente se adecua a la descripción legal; la persona que se encuentre en embarazo, aunado a ello que cumpla o efectúe alguna descripción de las anteriores, para su consumación. Propiciando la muerte del embrión o feto.

3.1.3.1. Noción legal

El Código Penal Federal, en su numeral 329 único párrafo determina lo siguiente:

“Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”⁵²

⁵¹ Ccaza, J. E. Ob. Cit. P. 4

⁵² Código Penal Federal, artículo 329 único párrafo.

El vocablo preñez, aunque suele emplearse para las mujeres, es más usual en términos veterinarios, por lo que considero es más correcto el empleo del término embarazo o gestación. El embarazo es parte del proceso de la reproducción humana.

Dicha definición realizada por el legislador, desde mi punto de vista considero es, sumamente clara y entendible, debido a que no existe duda en dicha definición. El aborto es entendido como un delito contra la vida; la causación de dicho resultado puede producirse en cualquier momento, es decir puede ser desde la fecundación hasta el parto.

No se perfecciona el delito de aborto si no se produce la causación del resultado típico, el legislador pretende prevenir dicho delito puesto que atenta contra la vida, no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación. Existen sus pros y sus contras, en pocas palabras, para que no se penalice el aborto, este debe cumplir lo previsto en sus numerales subsecuentes.

3.2. Delitos patrimoniales

A continuación, en dicha sección se aborda un grupo de delitos que nuestro Código Penal prevé, bajo el rubro de delitos en contra del patrimonio de las personas, conocidos genéricamente como delitos patrimoniales.

El común denominador de estos ilícitos es el bien jurídicamente tutelado, correspondiente, como se dijo, al patrimonio de las personas, ya sean físicas o jurídicas.

Como se comentó desde el principio de la presente, el estudio del derecho penal, es tan amplio y completo que constantemente lleva a terrenos distintos. El término patrimonio etimológicamente, viene del latín patrimonium que significa los bienes o conjunto de cosas corporales que el hijo adquiere por herencia de sus descendientes, y en sentido figurado significa todos los bienes que pertenecen a una persona adquiridos por un título particular.

El patrimonio está constituido por dos elementos, activo y pasivo, el activo está formado por cosas, créditos y derechos mientras que el pasivo está conformado por las cargas, deudas, obligaciones y deberes.

La jurista, Rafael Rojina Villegas, señala que:

“El conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas de una persona apreciables en dinero, constituyen una universalidad jurídica, la cual integra el patrimonio.”⁵³

⁵³ Cfr. Rojina, E. “Derecho Civil Mexicano, 4ª ed., Tomo III Bienes y Derechos Reales”. Cárdenas Editor y Distribuidor, México. P. 12

Ahora bien, estas definiciones se encuentran apegadas a la materia civil, para determinar este término en materia penal, tomaremos en cuenta aquellos delitos que alteren o causen daño a los bienes, o cosas de un individuo por medio de su posesión o propiedad, se estará determinando su penalidad.

3.2.1. Robo

El robo es aquel delito, que se constituye en el apartado de delitos contra el patrimonio, en la actualidad este ha venido a revolucionar la vida, puesto que este se encuentra a la orden del día.

Para mayor comprensión de lo que estamos hablando, estableceremos la concepción de robo que a saber se establece:

“Delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.”⁵⁴

En dicha definición, hace mención del apoderamiento, es decir de tener bajo su poder bienes ajenos, con la finalidad de obtener cierta retribución monetaria, para beneficio personal, y que en la obtención de dichos bienes se puede emplear el uso

⁵⁴ Ccaza, J. E. Ob. Cit. P. 315

de la fuerza, la violencia o intimidación, para que se logre acceder a los bienes. De cierto modo vulneran los derechos de las personas, y se han dado casos en los cuales, dicho hecho se efectúa contra agentes de mayor vulnerabilidad, como lo son, personas de mayor edad, y las mujeres, desde mi punto de vista.

Puesto que son agentes más vulnerables, pero en la actualidad, no solo se basan en dichos agentes, sino de forma general.

3.2.1.1. Noción legal

La noción legal de robo la encontramos en el Código Penal del Estado de México, en el artículo 287 primer párrafo, donde se define de la manera siguiente:

“Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.”⁵⁵

Se establece que se cometerá dicho delito, cuando se apodere de un bien ajeno mueble, del cual no posea ningún derecho sobre este, aunado a ello sin el consentimiento del propietario para que este pueda disponer del bien, el robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando

⁵⁵ Código Penal del Estado de México, artículo 287 primer párrafo.

después lo abandone o lo desapoderen de él. Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento.

El delito de robo, podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderada sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo. En este el comportamiento típico es el apoderamiento, y consiste en la acción de tomar, o capturar una cosa con intención de ejercer poder de hecho sobre ella.

Aunque aparentemente la comprensión de esta noción, no representa mayor problema, en la práctica ofrece diversos conflictos, sobre todo al tratar de precisar en qué momento se consuma el delito; esto es, cuando se da el apoderamiento.

3.2.1.2. Clasificación

Su clasificación se encuentra prevista en nuestro Código Penal Federal, en el numeral 367 único párrafo, que a saber se establece como robo simple lo siguiente:

“Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”⁵⁶

⁵⁶ Código Penal Federal, artículo 367 único párrafo.

A esta descripción, se le conoce como tipo simple y a su vez como **robo simple**, es decir cuando no ha habido ninguna agravante.

A su vez existe el **robo equiparado**, de acuerdo al Código Penal Federal, en su artículo 368 segundo y tercer párrafo, ocurre cuando:

“I. El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y

II. El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.”⁵⁷

Se considera como una agravante lo determinado en el artículo 281, segundo y tercer párrafo contenido en nuestro Código Penal Federal, que establece lo siguiente:

“Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado. II.- Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa.”⁵⁸

⁵⁷ Código Penal Federal, artículo 368 segundo y tercer párrafo.

⁵⁸ Código Penal Federal, artículo 281 segundo y tercer párrafo.

Existen diversas variantes en cuanto al delito de robo, esto debido a las diversas modalidades que han surgido, para la comisión de dicho latrocinio, es por ello que el legislador tiene que realizar modificaciones en la descripción ya establecida con anterioridad; se dice que el Derecho se encuentra en constante evolución, puesto que existen nuevas variantes y para evitar la comisión y proteger se tiene que adecuar la descripción, del mismo modo que la creación de una nueva penalidad.

3.2.2. Abuso de confianza

En cuanto al abuso de confianza refiriéndose como delito, se produce cuando alguien aprovecha de la confianza que otro le proporciona por cierta relación o vinculación que existe entre ellos, para inferirle un daño o perjuicio personal o patrimonial.

La expresión “confianza”, no debe ser entendida en sentido personal, como la que resulta del conocimiento o amistad, sino como la consecuencia entre las relaciones jurídicas que imponen a una de las partes el confiar en que la otra cumplirá con la obligación pactada.

3.2.2.1. Noción legal

El delito de abuso de confianza, se encuentra previsto en el numeral 382, párrafo primero, del Código Penal Federal, que a saber versa lo siguiente:

“Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año.”⁵⁹

En el delito de abuso de confianza, el tipo es el comportamiento efectuado por el activo para integrar el ilícito, que consiste en la disposición para sí o para otro de una cosa ajena mueble.

A diferencia del robo, en el que la conducta es el apoderamiento, aquí lo es la disposición de la cosa. El verbo disponer, significa también actuar como dueño, por lo que se hace con el objeto, lo que se quiera, tal como lo haría el legítimo dueño.

Desde luego, para que pueda presentarse esta conducta en la que dispone de algo, previamente debe haberlo tenido en su poder el agente activo, pues nadie puede disponer de lo que no tiene.

Por ello consiste en la previa transmisión de la tenencia de la cosa ajena mueble al agente activo. Ahora bien, transmitir la tenencia significa que el que resiente el daño es decir el pasivo, deja de tener la cosa para quedar en posesión del otro, del agente activo.

⁵⁹ Código Penal Federal, artículo 382 primer párrafo.

Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida, si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

3.2.3. Fraude

El fraude es un acto ilegal realizado por una o varias de las personas. Ahora bien, se caracteriza principalmente por la utilización del engaño para obtener algún beneficio en perjuicio de otra persona o institución.

A saber, se conceptualiza de la siguiente manera:

“Engaño. Burlar, eludir o dejar sin efecto la disposición de la ley intencionalmente con la finalidad de perjudicar intereses ajenos en beneficio propio.”⁶⁰

El fraude se basa en el engaño, ya sea aprovechándose del estatus de la persona, haciéndole caer en un error para así lograr su finalidad, la cual es su perjuicio, y el beneficio del que comete dicho delito.

⁶⁰ Ccaza, J. E. Ob. Cit. P. 184

3.2.3.1. Noción legal

Debido a que nuestra legislación penal prevé, un fraude genérico y varios específicos, es necesario precisar la noción legal de cada uno de ellos. Además, hay otros preceptos que consideran conductas equiparadas al fraude, que no son otra cosa que fraudes especiales o específicos; respecto de pestos existen también sus propias nociones legales. Iniciaremos por establecer el fraude genérico, que se encuentra previsto en el artículo 386 primer párrafo, contenido en nuestro Código Penal Federal, que establece:

“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”⁶¹

En el fraude genérico la conducta típica presenta dos modalidades: engañar a alguien o aprovecharse del error del pasivo. Engañar significa dar apariencia de verdad a lo que es mentira; provocar una falsa concepción de algo. Engaña quien vende algo usado diciendo que es nuevo; el que dice que un reloj es de oro sin que lo sea, etcétera.

El engaño implica un mecanismo psicológico por parte del activo para inducir al pasivo a que caiga en una situación incierta. En este delito caracterizan al activo su habilidad, astucia e ingenio, los cuales despliega sobre el pasivo, quien

⁶¹ Código Penal Federal, artículo 386 primer párrafo.

voluntariamente accede a las pretensiones de aquél de acuerdo con una falsa idea de lo que en realidad ocurre.

Un rasgo característico de este delito, es la ausencia de medios violentos. El engaño puede ser verbal o escrito, consistir en hechos o versar sobre la causa, el presupuesto, las condiciones, etc., de la prestación, o ser simple o calificado.

Aprovecharse del error del pasivo, esta otra posible conducta típica implica que el pasivo mismo propicie con su error que el agente aproveche esa situación para cometer el ilícito. Curiosamente, en este caso no es el activo el iniciador de la conducta, sino el propio pasivo, quien, por una equivocación, facilita la comisión del fraude.

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER QUE, A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, Y QUE HAYAN CUMPLIDO 70 AÑOS DE EDAD, TENGAN DERECHO AL INDULTO ANTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

4.1. Planteamiento del problema

A lo largo de la historia se ha visto cierta problemática, que aqueja no solo a la sociedad, debido al incremento en las condenas y la extensión de las mismas, provoca un crecimiento en la población carcelaria, que no ha podido ser subsanada a pesar del aumento de la infraestructura.

La precariedad de los programas de readaptación social se profundizó con el aumento de reclusos. Así, la corrupción parece haber aumentado y los recursos por interno disminuyeron, el control interno de las cárceles está cada vez más en manos de pandillas y liderazgos de algunos reclusos, los programas de educación y reentrenamiento son poco efectivos, y la desolación es cada vez mayor.

Sin embargo, a pesar que los presupuestos no alcanzan para cubrir las necesidades mínimas, el problema no es sólo de recursos sino de administración y control efectivo hacia dentro de los reclusorios.

La falta de coordinación institucional, el endurecimiento de castigos para delitos menores, y la falta adecuada de planificación y recursos convierten a las cárceles de México en un espacio de castigo para pobres y marginados, en centros de abuso, donde los derechos humanos no parecen ser claramente respetados.

Ahora bien, el efecto disuasorio de la privación de la libertad es limitado, ya que desde mi punto de vista quienes terminan en la cárcel no son, por lo general, los delincuentes más peligrosos y sofisticados, sino mayoritariamente quienes no pudieron corromper a las autoridades o no pudieron montar una defensa adecuada. En un ambiente social de creciente inseguridad, no parece haber la voluntad política, ni social para revertir esta situación.

Existen diversos factores que han incidido en el incremento que ha tenido la población penitenciaria, desde mi punto de vista se debe al incremento en los índices delictivos, las reformas a los códigos que han endurecido las penas y las medidas administrativas que lo único que hacen es prolongar la estancia en prisión.

En cuanto a las reformas de los códigos penales, versa en que se tipificaron como delitos graves, una gran cantidad de conductas delictivas, dando como resultado que las penas se elevaran. Asimismo, diversos delitos quedaron exentos de la posibilidad que se otorgaran beneficios de pre liberación a quienes los cometieran, incrementándose, considerablemente su permanencia en prisión.

Ahora el más importante refiere a las medidas administrativas, pues a saber, debe tomarse en cuenta que quienes finalmente resuelven sobre la permanencia de

los internos en prisión no son los jueces, sino el personal técnico de los centros penitenciarios que cuenta con amplias facultades para conceder o negar los beneficios de pre liberación.

Ello ocasiona que las penas efectivas no necesariamente guarden proporción con la gravedad del delito y que los beneficios se otorguen de manera arbitraria e inoportuna, sobre todo si se considera que dicho personal tiene a su cargo la revisión de muchos más expedientes de los que puede tramitar.

Considerando que también la autoridad no cuenta con cierto control en el que se prevea, por qué medio los internos pudiesen obtener su libertad; hay internos que tienen la edad de 70 años o más y continúan en las prisiones, dichos internos no son reincidentes, personas que agotaron todas las instancias para que se les indulte, y que no se les autorizó.

De cierto modo, aunque de dichos centros, su finalidad sea reinsertarlos a la sociedad, podemos percibir que no es así, ya que dichas personas a la edad que tienen continúan internas.

4.2. Exposición de casos prácticos

Mencionaremos el siguiente caso referente al C. Juventino Méndez Díaz, que actualmente se encuentra privado de su libertad y recluido en el interior del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Tenancingo, Estado de México.

“El día 25 de junio de 2003, fue detenido por los elementos de la policía judicial de Valle de Bravo, acusado por los delitos de robo a casa habitación y delincuencia organizada instruida ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, donde se llevó a cabo la etapa procesal.

La detención se efectuó en el interior de su casa en Valle de Bravo, Estado de México, acusado por los diversos delitos sin que se le presentara orden de aprehensión que motivara la detención.

El día 6 de febrero de 2004, la C. Juez Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, dicto sentencia al suscrito por la comisión de los diversos delitos de robo a casa a habitación cometidos en agravio de los ofendidos, sumando todas y cada una de las penas impuestas por cada delito haciendo un total de 68 años 3 meses de prisión y una multa de novecientos veinticuatro mil, ciento ochenta y un peso con veinte centavos, sin tomar en cuenta las violaciones al debido proceso desde el momento de la detención.

Sin embargo, dicha autoridad advierte que se encontraba impedida para fijar penas mayores, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 230 del código penal del Estado de México, el cual señala como máximo de pena 50 años de prisión, dicha autoridad considero justo imponer al agente 50 años de prisión.

Inconforme interpuso recurso de apelación de la cual le toco conocer a la Primera Sala Colegiada Penal de Tribunal Superior de Justicia el cual confirmo la sentencia de 50 años de prisión.

En desacuerdo con dicha determinación se promovió Amparo Directo del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, y en fecha 12 de enero de 2006, negó el amparo.

Interpuso recurso de Revisión Extraordinaria, ante la Primera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, órgano que declaro fundado dicho Recurso debido a la reforma que sufrió el artículo 290 fracción II del código penal en vigor el día 29 de agosto de 2007.

En consecuencia, se aplicó en beneficio la reforma que sufrió dicho artículo reduciendo la pena de 8 años 3 meses de prisión con motivo de la agravante la cual le fuera impuesta en primera Instancia por cada uno de los delitos que me fueron atribuidos misma que con la disminución aplicada quedo en definitiva en 4 años 1 mes 15 días de prisión.

Por lo que sumadas las penas aun con la disminución indicada queda en definitiva en 47 años 7 meses 15 días de prisión.

Inconforme, con dicha determinación el día 6 de diciembre de 2013, interpuse Amparo Indirecto del cual conoció el C. Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México en día 14 de noviembre de 2014, el C. Juez Quinto de Distrito acuerda y admite a trámite las pruebas del informe justificado de la primera Sala Colegiada Penal mismo que se consideré jurídicamente legal.

En consecuencia, manifiesta dicha autoridad, que resultaron infundados los argumentos hechos en vía Conceptos de Violación, por el suscrito.

Inconforme, con dicha determinación el día 31 de diciembre de 2014, interpuse Recurso de Revisión el cual por razón de turno le toco conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito registrándose con el número de toca 12/2015, y en fecha 14 de mayo 2015 confirma la sentencia recurrida y en consecuencia niega la protección de la justicia federal.

Haciendo de conocimiento que, no ha sido procesado por el delito de secuestro, no se utilizaron armas de fuego.

Dicho agente solicita la oportunidad bajo las condiciones y requisitos que se le impongan, es una persona de casi 64 años de edad que no pone en peligro a la sociedad, no mato, ni violó o secuestro”.

Se puede percatar de que dicho agente no es reincidente, en su análisis, no existen pruebas que de manera contundente demuestren su culpabilidad.

Se han agotado todos los recursos y no existe respuesta favorable, a excepción de la reducción de la pena, considero que es de gran importancia recalcar que uno de los coautores quedo en libertad al solicitar su amparo, dando a demostrar que existe cierta inconsistencia en cuanto al estudio de dicho caso, es por ello que considero prudente se pueda solicitar el indulto ante el poder ejecutivo del Estado de México, para su mayor revisión; pues dicho agente es una persona de 64 años de edad, no es reincidente, no violó, no mato, ni secuestro, por tal motivo considero que no representa amenaza alguna debido a que no pone en peligro a la sociedad, tomando en consideración lo ya antes mencionado.

Aunado a ello, considero que vería reducida la sobrepoblación existente en los centros penitenciarios, y se llevaría a cabo la reinserción social.

4.3. Jurisprudencia

A continuación, se presenta una jurisprudencia en la cual se hace una diferenciación, entre el reconocimiento de inocencia e indulto. Lo cual permitirá analizar desde otro punto de vista, dicho término, a saber, versa lo siguiente:

“Registro digital: 2002881

Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Penal

Tesis: 1a. XXXIV/2013 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, página 834

Tipo: Aislada

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO. SON INSTITUCIONES DIFERENTES CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS, POR LO QUE EL PRIMERO NO CONSTITUYE UN MEDIO PARA OBTENER EL SEGUNDO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II, Primera Parte, julio a diciembre de 1988, página 152, de rubro: "INDULTO. POR GRACIA O POR RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA. TIPOS DIVERSOS.", sustentó que "el reconocimiento

de la inocencia es un medio para obtener el indulto", lo que esta nueva integración de la Sala no comparte, ya que el indulto necesario es el nombre con el cual se designaba en la legislación mexicana al recurso de revisión contra las sentencias penales firmes y con autoridad de cosa juzgada, cuando con posterioridad se descubrían o producían determinados hechos o elementos de convicción que hacían necesario un nuevo examen del proceso en el cual se dictó el fallo respectivo; sin embargo, la doctrina señaló que dicha denominación no era acertada, puesto que el indulto constituye una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, lo cual el legislador tomó en cuenta y en las reformas promulgadas en diciembre de 1983 y 1984 a los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, respectivamente, sustituyó dicha expresión por la de "reconocimiento de la inocencia del sentenciado", según se advierte del texto del artículo 96 de la primera legislación citada, en cuanto establece que cuando aparezca que el sentenciado es inocente se procederá al reconocimiento de su inocencia en los términos previstos por el numeral 49 del propio código; mientras que los diversos numerales 560 y 561 de la segunda codificación mencionada, regulan y establecen las hipótesis en que procede su solicitud, trámite y resolución. Así, el reconocimiento de inocencia vino a sustituir al indulto necesario y judicial, y se conceptúa como una institución de carácter extraordinario y excepcional que, reconociendo el principio de seguridad jurídica surgido con la sentencia definitiva irrevocable, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente.

Reconocimiento de inocencia 11/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente y Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Reconocimiento de inocencia 15/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Reconocimiento de inocencia 7/2012. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.⁶²

Ahora bien, el contenido de la ya antes citada, establece que el reconocimiento de inocencia, no es lo mismo que el indulto; pudiese interpretarse que para que se otorgue el indulto primero debe efectuarse el reconocimiento de inocencia. Empero cada término posee características propias que los diferencian.

El reconocimiento de inocencia, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente. Por lo tanto, entendemos que este se dará, cuando se justifique de manera fehaciente e irrefutable que dicha persona es inocente, después de ser juzgado de forma injusta por el juez.

⁶² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002881>

Ahora bien, con respecto al indulto, de manera doctrinal refiere que este constituye una concesión otorgada por el poder ejecutivo. Por ello, este último no depende del reconocimiento de inocencia, derivado de que son instituciones diferentes, y con características propias.

4.4. Propuesta legislativa para el Estado de México

Como ya se vio en temas anteriores, nuestro Código Penal del Estado de México prevé en el artículo 90 el indulto; en el cual el legislador determina las características a cumplir para que se lleve a cabo, que a la letra dice:

“Artículo 90. El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño.

El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido.

En delitos de violencia de género no procederá el indulto”.⁶³

⁶³ Código Penal del Estado de México, artículo 90 párrafos primero, segundo y tercero.

Por tanto, propongo se adicione un cuarto párrafo al artículo 90 de nuestro Código Penal del Estado de México, el cual versa lo siguiente:

“Las personas privadas de su libertad, tienen derecho a solicitar el indulto ante el Poder Ejecutivo del Estado de México; para ello debe tener 70 años de edad. No opera en los casos de violencia de género. No obstante, el solicitante deberá cumplir con buena conducta, y haber cumplido por lo menos dos terceras partes de su condena”.

Dicha propuesta surge, a raíz de que como ya se mencionó en capítulos anteriores, las autoridades cuentan con sentenciados que no representan una amenaza al interior de los centros penitenciarios de reinserción social, personas mayores de 70 años, que como consecuencia de esta misma desarrollan enfermedades crónicas; derivado de la sobrepoblación existente en dichos centros, no es posible garantizarles una atención médica adecuada, para el tratamiento de las mismas.

Ahora bien, la aplicación de dicha propuesta, no solo ayudaría a disminuir la sobrepoblación que hay en estos centros penitenciarios, sino que traería como consecuencia la reinserción del agente a la sociedad.

CONCLUSIONES

Primera. - En conclusión, el Derecho Penal es aquella medida de control social, que regula la conducta de la sociedad, establecido en la ley. Permite prevenir y sancionar la conducta criminal, impartiendo justicia y proporcionando a cada quien lo que le corresponde.

Segunda. - No conforme con esto, se encuentra en constante evolución, pues debe adaptarse a la sociedad actual, tan es así que los legisladores crearon capítulos que contemplan procedimientos especiales que con antelación no eran previstos.

Tercera. - En cuanto a nuestro segundo capítulo se concluye que la criminalística es aquella encargada de lo externo, es decir del lugar de los hechos, indicios y el esclarecimiento de las causas, el modo, tiempo y lugar en el cual se suscitaron los hechos; aportando información meramente científica.

Cuarta. - La criminalística emplea diversas materias que son prescindibles para debelar la veracidad de los hechos, como lo es la dactiloscopia, balística, fotografía forense y la medicina legal. Dichas disciplinas van de la mano pues cada una de ellas aporta diversos informes que son de gran utilidad para la ya antes mencionada.

Quinta. - Con respecto a nuestro tercer capítulo, podemos concluir que existen diversos delitos, sin embargo, algunos son más relevantes en comparación de otros,

ejemplo de ellos los delitos contra la vida y la integridad corporal, el bien jurídico tutelado más importante es la vida, por ello el homicidio es el más grave de los delitos, no quedando atrás el delito de lesiones y el aborto.

Sexta. - Ahora bien, otro apartado está conformado por los delitos patrimoniales los cuales no carecen de importancia, contemplados en nuestra legislación, como lo es el robo, abuso de confianza y el fraude. Quedando claro que no solo se tutela la vida, sino que la ley también tutela el patrimonio de los seres en sociedad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas

- Castellanos, F. (1990). "En Lineamientos Elementales de Derecho Penal". México: Porrúa.

- Malo, G. (2003). "En Derecho Penal Mexicano". México: Porrúa.

- Moreno, R. (1977). "En Introducción a la Criminalística". México: Porrúa.

- Montiel, J. (2010). "En Criminalística 2". 2ª edición. México: Limusa.

- Patitó, J. A. (2000). "En Medicina Legal". Argentina: Ediciones Centro Norte.

- Montiel, J. (2010). "En Manual de la Criminalística 1". México: Ciencia y Técnica.

- Jiménez, M. (1986). "En Derecho Penal Mexicano". México: Porrúa.

- Rojina, E. (1969). "Derecho Civil Mexicano", 4ª ed., Tomo III. Cárdenas Editor y Distribuidor, México.

b) Hemerográficas

- Ccaza, J. E. (2013). "En Diccionario Elemental de Criminalística, Criminología y Ciencias Forenses". México: Flores.

c) Informáticas

- Jurisprudencia "Reconocimiento de inocencia e indulto. Son instituciones diferentes con características propias, por lo que el primero no constituye un medio para obtener el segundo". <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002881>

d) Legislativas

- Código Penal Federal

- Código Penal del Estado de México.

- Código Nacional de Procedimientos Penales.